



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 109 -2015/GOB.REG-HVCA/PR.

Huancavelica, 06 FEB 2015

VISTO: El Informe Nº 012-2015/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ., con Proveído Nº 1070038, Informe Nº 016-2015-GOB.REG.HVCA/ORAJ-jccb., Acta de Diligencia de Reposición Provisional, de fecha 28 de enero del 2015, realizada por el Segundo Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica; Resolución Número Uno, de fecha 20 de enero del 2015 expedida en el Expediente Nº 00978-2014-79-1101-JR-CI-02; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 319-2014/GOB.REG-HVCA/PR, de fecha 03 de setiembre del 2014, se Resuelve Dar por Extinguida y Concluido el vínculo laboral con el Abogado MARIO DE LA CRUZ DÍAZ en su condición de Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Huancavelica; asimismo, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 308-2014/GOB.REG.HVCA/PR., del 28 de agosto del 2014, se Resuelve Declarar Infundada la petición del Procurador sobre rectificación de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 340-2012/GOB.REG.HVCA/PR., con lo que fuera designado en el cargo;

Que, ante los hechos descritos, el Abog. MARIO DE LA CRUZ DÍAZ, interpuso **Medida Cautelar Innovativa Dentro del Proceso** contra el Gobierno Regional de Huancavelica, y el cual se viene ventilando ante el Segundo Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, signado con el Expediente Judicial Nº 00978-2014-79-1101-JR-CI-02, en dicho proceso peticionó la suspensión de los efectos jurídicos de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 319-2014/GOB.REG-HVCA/PR, Resolución Ejecutiva Regional Nº 308-2014/GOB.REG.HVCA/PR, así como se disponga su reposición provisional como Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Huancavelica;

Que, en el Expediente Nº 00978-2014-79-1101-JR-CI-02, el Segundo Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica ha dictado la Resolución número uno, de fecha veinte de enero del dos mil quince, que contiene el Auto Definitivo que declara fundada la medida cautelar solicitada por el Abog. MARIO DE LA CRUZ DÍAZ contra el Gobierno Regional de Huancavelica y decreta suspender los efectos jurídicos de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 319-2014/GOB.REG-HVCA/PR., de fecha 03/09/2014, y Resolución Ejecutiva Regional Nº 308-2014/GOB.REG.HVCA/PR., su fecha 28/08/2014; asimismo, **ordena se le reponga en forma provisional** al accionante como Procurador Publico Regional con todos los derechos y beneficios que corresponde al cargo, así como la asignación de funciones, hasta que se resuelva en definitiva el proceso principal y por tal determina se dicte el acto administrativo correspondiente;

Que, conforme es de verse del Acta de Reposición Provisional de fecha 28/01/2015, se procedió a ejecutar la medida cautelar ordenada por el órgano jurisdiccional, **reponiendo provisionalmente** al Abog. MARIO DE LA CRUZ DÍAZ, en el cargo de Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Huancavelica;

Que, mediante Informe Nº 121-2015/GOB.REG.HVCA/ORA-ODH, su fecha 28/01/2015, emitido por la Oficina de Desarrollo Humano e Informe Nº 016-2015-GOB.REG.HVCA/ORAJ-jccb, de fecha 29/01/2015, emitida por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, recomiendan que se expida el acto administrativo respectivo que acredite el cumplimiento de la Resolución Judicial número uno que contiene la medida cautelar dictada a favor del Abog. MARIO DE LA CRUZ DÍAZ, claro está, de conformidad con lo prescrito por el artículo 139º inciso 2) de la Constitución Política del Estado concordante con el artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial que establece: *"Las Resoluciones Judiciales deben de ser cumplidas por el personal al*





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 109 -2015/GOB.REG-HVCA/PR.

Huancavelica, 06 FEB 2015

servicio de la Administración Pública, sin que estos puedan calificar sus contenidos o fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa”, y artículo 46.1 del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS – T.U.O. de la Ley N° 27584 – Ley del Proceso Contencioso Administrativo, que también establece: “El personal al servicio de la Administración Pública está obligado a realizar todos los actos necesarios para la completa ejecución de la resolución judicial”;

Que, por consiguiente, en aplicación de las disposiciones legales ya glosadas y la indicada Resolución Judicial (medida cautelar), es ineludible que el Gobierno Regional de Huancavelica expida el acto administrativo correspondiente, cumpliendo así con lo ordenado por el Segundo Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, cuidando de que sus extremos del acto administrativo a expedirse, disponga exactamente lo ordenado por el Juzgador;

Estando a lo dispuesto; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, la Oficina Regional de Administración, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General.

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y Ley N° 27902: Modificatoria de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DISPONER, la reposición provisional del Abog. MARIO DE LA CRUZ DÍAZ, en el Gobierno Regional de Huancavelica, en el cargo de Procurador Público Regional, con las atribuciones y responsabilidades inherentes al cargo, en cumplimiento a la Resolución Judicial número uno (medida cautelar), de fecha 20/01/2015, dictada por el Segundo Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica en el Expediente N° 00978-2014-79-1101-JR-CI-02.

ARTICULO 2°.- SUSPENDER, los efectos jurídicos de la Resolución Ejecutiva Regional N° 319-2014/GOB.REG.HVCA/PR, del 03 de setiembre del 2014 y Resolución Ejecutiva Regional N° 308-2014/GOB.REG.HVCA/PR., del 28 de setiembre del 2014, conforme se ordena en la Resolución Judicial número uno (medida cautelar), de fecha 20/01/2015, dictada por el Segundo Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica en el Expediente N° 00978-2014-79-1101-JR-CI-02.

ARTICULO 3°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Procuraduría Pública Regional e Interesado conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
PRESIDENCIA
GLDGOALDO ÁLVAREZ ORÉ
PRESIDENTE REGIONAL

WSF